

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra Subsecretaría SECRETARIA

CARTERA Y TARJETA MILITAR DE IDENTIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 7 de marzo próximo pasado (D. O. número 56), creando la cartera militar de identidad para el personal de la primera y segunda Secciones del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO y la tarjeta militar de identidad para las de la tercera y quinta, por este Ministerio se ha resuelto dictar lo siguiente:

Cartera militar

Este documento será personal e intransferible y lo usarán los pertenecientes a la primera y segunda Secciones del citado Cuerpo, siempre que disfruten sueldo igual o mayor que el que tengan o puedan tener los alféreces del Ejército. Tendrá, para sus poseedores, una significación análoga a la de la cédula personal, sin que excluya de la adquisición y uso de ésta en los casos que marquen las leyes fiscales y sus reglamentos.

Servirá como documento de identidad para justificar, ante las empresas dedicadas al transporte de personal convenidas para este objeto, el derecho de sus poseedores a efectuar viajes que no sean por cuenta del Estado y cuando se haga uso de permiso concedido reglamentariamente con arreglo a los convenios establecidos con las Compañías de ferrocarriles.

Esta cartera y su talonario, será de forma y tamaño idéntica a la actualmente en uso por los Generales, jefes, oficiales y sus asimilados, diferenciándose en el color de la piel de las tapas, que será azul tina, añadiéndose, en región inferior al epígrafe "Cartera Militar de Identidad" en las mismas, las iniciales C. A. S. E., y en que el papel de las guardas y del talonario será de color siena, suprimiéndose, además la ampliación para el ascenso y el penúltimo párrafo de las instrucciones para su uso.

El precio de esta cartera será de cua-

tro pesetas y el de cada talonario de vales de 0,25 pesetas, con cargo una y otro al interesado.

El retrato de 0,06 por 0,04 metros, lo facilitará el interesado para unirlo y sellarlo en su cartera. Retrato y sello se renovará cada cinco años como plazo máximo.

La duración de la cartera sólo estará limitada por deterioro notable que la inutilice, en cuyo caso se repondrá con el mismo número.

La cartera militar y su número se anulará, definitivamente, por extravío o cuando el propietario pierda derecho a usarla. En el primer caso dará conocimiento el interesado a su jefe con la mayor rapidez posible para su reposición con nuevo número, y, en el segundo, la entregará para su anulación.

El talonario de vales, con su cartera militar de identidad, servirá para viajar por las líneas de las Compañías de ferrocarriles que tienen concertado convenio con este Departamento.

Para ello, el interesado llenará en cada vale y su talón, en tinta, la fecha y lugar en que los emplee, la clase del billete del ferrocarril que desee y el recorrido para el que lo solicita, bajo su firma, indicando su empleo.

A cambio de cada vale, que sólo servirá para un viaje sencillo y que lo presentará unido al talonario con la cartera militar en la expendedoría, para que dicho vale quede en ella, como justificante, recibirá un billete al precio de 0,03 pesetas por kilómetro en primera clase y a 0,0225 pesetas en segunda clase, recargado en un 10 por 100 de su importe (orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1911, Gaceta número 318).

El billete obtenido a cambio de un vale militar da derecho a que se le transporte al interesado, gratis, treinta kilogramos de equipaje y setenta más al precio de primera clase de la tarifa legal de pequeña velocidad, siendo para todas las demás condiciones de aplicación de este billete las mismas que los billetes ordinarios, con las limitaciones a que éstos están sujetos en cuanto a puntos de destino y mínimos de recorrido, valiendo, también, para ocupar asientos de lujo mediante el pago de suplemento correspondiente.

Los poseedores de este billete podrán pasar en marcha de segunda a primera clase previo aviso al interventor del tren, quien extenderá el suplemento correspondiente del trayecto a recorrer, por el que el interesado abonará 0,0075 pesetas

por kilómetro, más el importe del 10 por 100 de esta diferencia.

El billete deberá exhibirse en marcha, siempre en unión de la cartera militar de identidad con su talonario; sin este requisito, se considerará nulo el billete, imponiéndose a su portador igual penalidad que si estuviera desprovisto de él.

Por la Imprenta y Talleres de este Ministerio se confeccionará esta cartera militar y su talonario en igualdad de condiciones que lo viene realizando con la creada por decreto de 15 de noviembre de 1911 (C. L. núm. 212).

Los jefes de los Centros, Cuerpos y Dependencias solicitarán en duplicada relación, de la Imprenta y Talleres de este Ministerio, el número de carteras con talonarios precisos para el personal dependiente de ellos cuando se les comuniquen se ha terminado su confección.

Una vez recibidas, cuidarán los jefes que se llenen en cada una todos los requisitos reglamentarios.

La reposición de talonarios que se agoten se hará llenando las mismas formalidades que en la actualidad se observa con los que usan los Generales, jefes, oficiales y sus asimilados.

Tarjeta militar

El personal de la tercera y quinta Secciones del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y el de la primera y segunda que no alcance el sueldo de alférez, usarán la Tarjeta militar de identidad creada por decreto de 11 de abril de 1917 (C. L. núm. 61), siéndoles de aplicación la legislación vigente en esta materia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

DEMANDAS CONTENCIOSAS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Juliana Alcalde Mateos contra la orden de este Departamento de fecha 13 de diciembre de 1930, comunicada en 2 de enero siguiente, por la que se resolvió sobre petición de mejora de haberes pasivos correspondientes a la deman-

dante, este Ministerio ha resuelto se publique la parte dispositiva de dicha sentencia, que dice así: "Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta a nombre de doña Juliana Alcáde y Mateos contra la real orden del Ministerio del Ejército de 2 de enero de 1931."

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE LA GENERALIDAD

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden del Ministerio de la Gobernación de 25 del mes próximo pasado el pase "Al servicio de la Generalidad" del jefe y oficiales del Cuerpo de SEGURIDAD, con destino en las Fuerzas de Asalto de Barcelona, comprendidos en la siguiente relación que principia con D. Alberto Moreno García y termina con D. Fernando Valera Alonso, este Ministerio ha resuelto confirmar dicha situación, en las condiciones que determina el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de enero último (D. O. núm. 22), quedando afectos para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva número 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Comandante, D. Alberto Moreno García.

Capitán, D. José Bueren Ortega.
Teniente, D. Recaredo García Sopeña.

Teniente, D. Fernando Prada Camillas.

Teniente, D. Ramón Aixalá Sanz.

Caballería

Capitán, D. Joaquín Segurado de la Iglesia.

Artillería

Teniente, D. Ramón Colubí Chafez.

Teniente, D. Víctor Garrido Martínez.

Intendencia

Teniente, D. Fernando Valera Alonso.
Madrid, 6 de abril de 1934.—Hidalgo.

ANTIGÜEDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERÍA don Manuel Merchante Merchante, con destino en el regimiento número 9, en súplica de que se le intercale en la escala de su empleo, atendiendo a sus años de oficial, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita según el artículo segundo del decreto de 13 de julio de 1931 (D. O. núm. 154).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de CABALLERÍA D. Juan León López, que se encuentra en situación de disponible forzoso en esa división, con arreglo al apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 de enero del pasado año (D. O. núm. 5), pase al apartado A) de la referida situación en la misma división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

HECHOS DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 de la ley adicional a la Constitutiva del Ejército de 28 de julio de 1889 y quinto del vigente reglamento de recompensas en tiempo de guerra, aprobado por decreto de 10 de marzo de 1920 (C. L. número 4), este Ministerio ha dispuesto se consideren hechos de guerra a todos los efectos que esta declaración pueda producir, para el personal del Ejército que haya resultado muerto o herido en el movimiento sedicioso ocurrido en 27 de diciembre del año 1933 entre los askaris de la Mía expedicionaria de la Mehalla de Tetuán núm. 1 destacada en Cabo Juby.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

INUTILES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del regimiento de Ordenes Militares José Mújica Larraga, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el CUERPO DE INVALIDOS MILITARES;

teniendo en cuenta que la inutilidad que padece fué adquirida en acto de servicio durante la vigencia del reglamento de 6 de febrero de 1906 (C. L. número 22) y que su petición está formulada fuera del plazo señalado por la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), por este Ministerio se ha resuelto desestimarla por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el corneta que fué del batallón expedicionario de Filipinas número 5 Policarpo de la Caridad, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el CUERPO DE INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que no puede revisarse al amparo de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), un expediente que no parece instruido y aunque fuera cierta su afirmación de que se le denegara el ingreso en el citado Cuerpo, tampoco podría alcanzarle la revisión autorizada por la ley antes dicha, así como de haberle correspondido tal derecho en tiempo oportuno hubiera caducado por prescripción, por este Ministerio se ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 2 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

LICENCIADOS DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Como consecuencia del recurso de revisión interpuesto ante el Tribunal Supremo, acogándose a los beneficios de la ley de 29 de junio último, por el sargento licenciado don Clemente Santiesteban Ausejo, domiciliado en esta capital, calle Fernández de los Ríos número 31, tercero, por el que solicita el reintegro al Ejército, el mencionado Tribunal, por acuerdo de fecha 15 de febrero próximo pasado, declara carecer de competencia para atender en la reclamación formulada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

OPOSICIONES

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. número 192), por este Ministerio se ha resuelto anunciar oposición para cu-

brir una vacante de músico de tercera correspondiente a caja que existe en el batallón de Montaña número 8, la que se verificará en la Plana Mayor de dicho Cuerpo en Vitoria (Alava) el día 25 del mes actual, y en la que podrán tomar parte los individuos de las clases militar y civil que lo deseen, siempre que reúnan las condiciones y circunstancias personales exigidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

PILOTOS MILITARES DE COMPLEMENTO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Jefatura de Aviación, y con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 19 del pasado (D. O. núm. 69), por este Ministerio se ha resuelto que el alférez de complemento de ARTILLERÍA D. Alfonso de Hoyos y Sánchez, piloto de aeroplano, cause alta en el Arma de Aviación, a fin de efectuar durante tres meses las prácticas reglamentarias para la obtención del título de piloto militar de complemento, pasando a la situación A), de las señaladas en el vigente reglamento de Aeronáutica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo quinto del vigente reglamento de recompensas, aprobado por decreto de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), y de acuerdo con el Consejo de Ministros, por este Ministerio se ha resuelto que para el soldado del batallón Zapadores Minadores núm. 4, Julio Peñalver Fernández, se considere como hecho de guerra y a todos los efectos que esta declaración pueda producir, el acaecido en la ciudad de Barcelona el día 22 de noviembre de 1933, en el que resultó herido por la explosión de un artefacto, a consecuencia de lo cual le fué amputada la pierna derecha; y como premio a su abnegación y celo en el cumplimiento de su deber, se le otorga el empleo de cabo con la antigüedad del hecho que se menciona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto conceder el ingreso en el tercer periodo de reenganche, con la antigüedad de 1 de noviembre de 1933, al sargento del Cuerpo de Mecánicos, Esteban Gutiérrez Nicolás, con destino en las Fuerzas Aéreas de ese territorio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de INFANTERÍA don Francisco Jordá Gisbert, retirado en Madrid, en súplica de que se le conceda el empleo de teniente, al que se cree con derecho, con anterioridad a su retiro; teniendo en cuenta que al solicitarlo voluntariamente no reunía las condiciones de servicio en destino de plantilla, prevenidas para la declaración de aptitud para ello, y que no pueden ser atendibles sus alegaciones de haber solicitado la situación de disponible voluntario por no prestar servicio en categoría inferior, ya que los de alférez y teniente son los mismos, y aunque este servicio le era en absoluto necesario para su ascenso, que no cumplió precisamente por su voluntad, y aún renunció a ello solicitando el retiro, con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. núm. 94), por este Ministerio se ha resuelto manifestar al interesado debe atenderse a cuanto se dispone en la orden de 30 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 1 de 1932), que desestimaba igual petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

SEPARADOS DEL SERVICIO

Excmo. Sr.: Promovida instancia al amparo de las leyes de 16 de abril de 1932 y 29 de junio de 1933, por D. Luis de Arjona Betegón, ex capitán de Infantería, con residencia en Madrid, calle de Lista núm. 67, segundo, solicitando la vuelta al servicio activo, la Sala sexta del Tribunal Supremo ha dictado resolución, con fecha 12 del actual, que dice:

"Se acuerda desestimar el recurso de revisión interpuesto por D. Luis de Arjona Betegón, al amparo del

artículo quinto de la ley de 29 de junio de 1933 (Gaceta de Madrid número 181) y orden circular del Ministerio de la Guerra de 17 de julio del mismo año".

Y de conformidad con la misma, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición formulada por el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Promovida instancia al amparo de las leyes de 16 de abril de 1932 y 29 de junio de 1933, por D. Rafael Piqueras Maresca, ex teniente de Infantería, con residencia en Madrid, calle de la Ballesta número 30, solicitando la vuelta al servicio activo, la Sala sexta del Tribunal Supremo ha dictado resolución, con fecha 17 de febrero próximo pasado, que dice:

"Se declara no ser de aplicación al caso a que este expediente se refiere las disposiciones del artículo quinto de la ley de 29 de junio de 1933, en relación con lo preceptuado en la de 16 de abril de 1932, y como consecuencia incompetente este Tribunal, para conocer del recurso interpuesto por el ex teniente de Infantería D. Rafael Piqueras Maresca, contra la real orden de 22 de marzo de 1929, que dispuso causara baja en el Arma a que pertenecía".

Y de conformidad con la misma, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición formulada por el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Como consecuencia de los ascensos a Generales de brigada de tres coroneles de ARTILLERÍA por decretos de 3 del actual (D. O. núm. 80), este Ministerio ha resuelto ampliar la orden circular de dicha fecha (D. O. núm. 79), anunciando vacantes los mandos del primero, 11 y 14 regimiento ligeros de dicha Arma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

VESTUARIO

Circular. Excmo. Sr.: Con objeto de evitar molestias inútiles a la tropa y

al propio tiempo aprovechar, mediante su uso, las existencias de roses y cascos de que disponen los Cuermos, este Ministerio ha resuelto que en las formaciones y paradas con traje especial de paño, se lleve como cubre-cabeza el ros y casco suprimidos por orden circular de 14 de enero de 1933 (D. O. número 15) y asimismo por los Generales, Jefes, oficiales y asimilados y personal del Cuerpo de Suboficiales, cuando visitan el traje de paño, ya sea para actos oficiales o particulares lleven las indicadas prendas de ros y casco, según el Arma a que pertenezcan y además de ello, en tales actos será de obligación llevar el sable.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Comisión de Compras de Ingenieros, y en el local que ocupa el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de dicha Arma, se celebre un concurso para la adquisición de 60 kilómetros de cable telefónico y 28 proyectores portátiles para las secciones de enlace y transmisiones de los Cuerpos de Infantería, con arreglo a los pliegos de condiciones que fueron publicados a continuación de la orden circular de 31 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 78), debiendo tener presente en cuanto al plazo de entrega de este material, que en ningún caso excederá del 31 de diciembre del presente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

Estado Mayor Central SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con D. Ramón Vargas y Porras y termina con Segundo Ramiro García Hernández, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de abril de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava divisiones orgánicas y Comandante Militar de Canarias.
Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Alféreces de complemento

Comprendidos en la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284)

D. Ramón Vargas y Porras, del Grupo de Defensa Contra Aeronaves número 1. Carta de pago núm. 5151, expedida el 27 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 2.500 pesetas.

D. Ramón Vargas y Porras, del Grupo de Defensa Contra Aeronaves número 1. Carta de pago núm. 3282, expedida el 15 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 2.500 pesetas.

D. Rafael Mur Castan, del regimiento Infantería núm. 18. Carta de pago núm. 417, expedida el 24 junio 1930 por la Delegación de Hacienda de Ta-

rragona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Rafael Mur Castan, del regimiento Infantería núm. 18. Carta de pago núm. 706, expedida el 30 julio 1931 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Eugenio Pardo y Pardo, del regimiento Infantería núm. 12. Carta de pago núm. 272, expedida el 18 agosto 1932 por la Delegación de Hacienda de Lugo. Se le debe reintegrar la suma de 137,50 pesetas.

Reclutas

Comprendidos en la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87)

Antonio Montes Valera, de la Caja Recluta núm. 18. Carta de pago número 211, expedida el 11 de julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Gramada. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Baltasar Domenech Martínez, de la Caja Recluta núm. 20. Carta de pago núm. 402, expedida el 7 junio 1933 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

Waído Berraondo Martín, de la Caja Recluta núm. 37. Carta de pago número 506, expedida el 28 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Pamplona. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

Eugenio Bernal Ganduño, de la Caja Recluta núm. 46. Carta de pago número 573, expedida el 21 septiembre 1929 por la Delegación de Hacienda de Salamanca. Se le debe reintegrar la suma de 225 pesetas.

Manuel Fariña Ferro, de la Caja Recluta núm. 53. Carta de pago núm. 379, expedida el 23 julio 1931 por la Delegación de Hacienda de Pontevedra. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Segundo Ramiro García Hernández, de la Caja Recluta núm. 60. Carta de pago núm. 204, expedida el 7 junio 1933 por la Delegación de Hacienda de Las Palmas. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

Madrid, 3 de abril de 1934.—Hidalgo.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA